



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

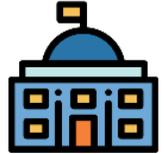
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1979/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 01 de diciembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza



¿QUÉ SE PIDIÓ?



“Cuántas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021 En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los números de recursos ¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha? Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado.” (sic)

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado dio respuesta a cada requerimiento.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



“La respuesta no esta completa.” (sic)



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado, por las consideraciones siguientes:

El sujeto obligado dio respuesta a cada uno de los requerimientos, es decir, informó el número de solicitudes de información y de datos personales durante enero de 2020 a agosto de 2021, así mismo, informó los números de recursos que se han confirmado y modificado; mencionó que no se han recibido amparos en materia de transparencia y tampoco cuenta con un Comité de Ética, lo cual se confirmó a través de una revisión a su Manual Administrativo.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza

FOLIO: 092075221000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1979/2021

En la Ciudad de México, a **primero de diciembre de dos mil veintiuno.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1979/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la **Alcaldía Venustiano Carranza**, a la que correspondió el número de folio 092075221000098, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

“Cuántas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021 En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los números de recursos ¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha? Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado.” (sic)

Medios de entrega: Copia Simple

Medio para recibir notificaciones: Estrados de la unidad de Transparencia

II. Respuesta a la solicitud. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio número AVC/UT/000/2021, señalando lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los Artículos 192, 193, 195, 196, 199, 208, 212, 219 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y en el exclusivo ámbito de competencia de este sujeto obligado, se procede a dar contestación a su solicitud:

Solicitudes de Información Pública de enero de 2020 a agosto de 2021	Solicitudes de derechos ARCO recibidas de enero de 2020 a agosto de 2021
3,001 (tres mil uno)	43 (cuarenta y tres)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza

FOLIO: 092075221000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1979/2021

No. De Expediente de Recurso	Sentido de la Resolución
RR.IP. 0531/2020	CONFIRMA
RR.IP. 0478/2020	MODIFICA
RR.IP.0805/2020	MODIFICA
RR.IP. 1029/2020	MODIFICA
RR.IP. 1108/2020	MODIFICA
RR.IP. 1383/2020	MODIFICA
RR.IP. 1327/2020	MODIFICA
RR.IP. 1579/2020	CONFIRMA
RR.IP. 1662/2020	MODIFICA
RR.IP. 0126/2021	MODIFICA
RR.IP. 0127/2021	MODIFICA
RR.IP. 0539/2021	MODIFICA
RR.IP. 0625/2021	MODIFICA
RR.IP. 0624/2021	MODIFICA
RR.IP. 0884/2021	MODIFICA
RR.IP. 1120/2021	MODIFICA
RR.IP. 1281/2021	MODIFICA
RR.IP. 1211/2021	MODIFICA
RR.IP. 1279/2021	MODIFICA
RR.P. 1280/2021	MODIFICA

¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha?

Se le hace de conocimiento que de 2018 a la fecha del presente no se han recibido amparos en materia de transparencia.

Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado

Le informo que la Alcaldía Venustiano Carranza, NO tiene Comité de Ética. [...]” (sic)

III. Recurso de revisión. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“La respuesta no esta completa.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano
Carranza

FOLIO: 092075221000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1979/2021

IV. Turno. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1979/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El once de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número AVC/DTPDP/SAIP/826/2021, en el cual, manifestó lo siguiente:

[...]

En este sentido es importante mencionar que la solicitante no especifica a cuáles de las preguntas se refiere, ni tampoco hace mención a qué tipo de información no le fue proporcionada, asimismo cabe destacar que cada formulación de respuesta opera en un lenguaje sencillo sin hacer uso de algún tecnicismo, modificación o adaptación que malinterprete la respuesta considerándola como incompleta, misma en la que se insertan tablas para su fácil identificación o bien si así lo considera el solicitante contabilizar.

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

En virtud de que se dio respuesta únicamente a lo mencionado en tiempo y forma sin interpretación alguna de la información expuesta, por lo cual las respuestas no incurren en una omisión de solitud incompleta, por ello, me permito solicitar que el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión, toda vez que se actualizan las hipótesis señaladas en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[...]

En ese tenor, se solicita a ese Órgano Revisor que en su oportunidad se sirva resolver en el sentido de sobreseer el presente recurso de revisión. [...]" (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado remitió la respuesta proporcionada mediante oficio número AVC/UT/000/2021.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano
Carranza

FOLIO: 092075221000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1979/2021

VIII. Cierre. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano
Carranza

FOLIO: 092075221000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1979/2021

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano
Carranza

FOLIO: 092075221000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1979/2021

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis, asimismo no se observa que el recurso de revisión haya quedado sin materia o se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si la información solicitada corresponde con lo solicitado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en saber:

1. ¿Cuántas solicitudes de acceso a la información pública ha recibido de enero de 2020 a agosto de 2021?;
2. ¿Cuántas solicitudes de datos personales, ha recibido de enero de 2020 a agosto de 2021?;
3. ¿Cuántos recursos de revisión se han confirmado la respuesta y cuantos se han modificado?, por lo que, solicitó se incluyeran los números de recursos;
4. ¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha?; y
5. Saber si el sujeto obligado contaba con un Comité de Ética.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado, por lo que es procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. La persona recurrente solicitó saber, lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano
Carranza

FOLIO: 092075221000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1979/2021

1. ¿Cuántas solicitudes de acceso a la información pública ha recibido de enero de 2020 a agosto de 2021?;
2. ¿Cuántas solicitudes de datos personales, ha recibido de enero de 2020 a agosto de 2021?;
3. ¿Cuántos recursos de revisión se han confirmado la respuesta y cuantos se han modificado?, por lo que, solicitó se incluyeran los números de recursos;
4. ¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha?; y
5. Saber si el sujeto obligado contaba con un Comité de Ética.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos.

c) Agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida, la parte recurrente señaló lo siguiente:

“La respuesta no esta completa.” (sic)

Consecutivamente, se admitió el medio de impugnación que nos ocupa, dando vista a las partes para que presentaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas correspondientes.

d) Alegatos. El Sujeto Obligado defendió su respuesta otorgada en un principio, indicando que, la particular no especificaba a cuáles de las preguntas se refería como incompleta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 092075221000098, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL²***.

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano
Carranza

FOLIO: 092075221000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1979/2021

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano
Carranza

FOLIO: 092075221000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1979/2021

derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano
Carranza

FOLIO: 092075221000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1979/2021

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (sic) [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano
Carranza

FOLIO: 092075221000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1979/2021

emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deberán responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por la particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

De las constancias que obran en el expediente, fue posible advertir que, respecto a los requerimientos de información solicitados por la parte recurrente, los cuales son



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza

FOLIO: 092075221000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1979/2021

identificados bajo **cinco requerimientos**, los cuales fueron contestados por la Alcaldía Venustiano Carranza, en los siguientes términos:

“Cuántas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021” (sic) (requerimientos 1 y 2)

Solicitudes de Información Pública de enero de 2020 a agosto de 2021	Solicitudes de derechos ARCO recibidas de enero de 2020 a agosto de 2021
3,001 (tres mil uno)	43 (cuarenta y tres)

“En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los números de recursos” (sic) (requerimiento 3)

No. De Expediente de Recurso	Sentido de la Resolución
RR.IP. 0531/2020	CONFIRMA
RR.IP. 0478/2020	MODIFICA
RR.IP.0805/2020	MODIFICA
RR.IP. 1029/2020	MODIFICA
RR.IP. 1108/2020	MODIFICA
RR.IP. 1383/2020	MODIFICA
RR.IP. 1327/2020	MODIFICA
RR.IP. 1579/2020	CONFIRMA
RR.IP. 1662/2020	MODIFICA
RR.IP. 0126/2021	MODIFICA
RR.IP. 0127/2021	MODIFICA
RR.IP. 0539/2021	MODIFICA
RR.IP. 0625/2021	MODIFICA
RR.IP. 0624/2021	MODIFICA
RR.IP. 0884/2021	MODIFICA
RR.IP. 1120/2021	MODIFICA
RR.IP. 1281/2021	MODIFICA
RR.IP. 1211/2021	MODIFICA
RR.IP. 1279/2021	MODIFICA
RR.P. 1280/2021	MODIFICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza

FOLIO: 092075221000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1979/2021

“¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha?” (sic) (**requerimiento 4**)

Respuesta:

“Se le hace de conocimiento que de 2018 a la fecha del presente no se han recibido amparos en materia de transparencia.” (sic)

“Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado” (sic) (**requerimiento 5**)

Respuesta:

“Le informo que la Alcaldía Venustiano Carranza, NO tiene Comité de Ética” (sic)

Así mismo, de la revisión a su Manual Administrativo³, se puede observar lo siguiente:

[...]

Puesto: Dirección de Recursos Humanos

y Procedimientos Org

Funciones:

- Administrar el Capital Humano adscrito a la Alcaldía Venustiano Carranza, conforme las normas y políticas que emita la Secretaría de Finanzas.
- Autorizar la propuesta de Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de Servicios Personales en el ejercicio fiscal que corresponda.
- Autorizar la captura de los movimientos de Altas, Bajas, Promociones y Licencias del Capital Humano y de Honorarios Asimilados a Salarios a través del Sistema Único de Nómina (SUN).
- Controlar y aprobar la dispersión de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias conforme al Calendario de pagos establecido por la Dirección General de Administración de Personal.
- Expedir disposiciones e implementar mecanismos para la actualización de plantillas de personal, para el control de asistencia de los trabajadores, trámite de incidencias y aplicación de descuentos.
- Instruir la elaboración de reportes de obligaciones fiscales y de aportaciones patronales, y su envío a la Dirección General de Administración de Personal, conforme calendarios establecidos.

³ <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano
Carranza

FOLIO: 092075221000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1979/2021

- Asegurar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, en el ejercicio de los derechos y obligaciones de los trabajadores de base de la Alcaldía y atender las sentencias que dicte la autoridad competente.
- Vigilar la atención de los requerimientos de liquidación de laudos emitidos o sentencias definitivas favorables a los trabajadores dictados por Autoridades Judiciales y Administrativas competentes.
- Vigilar el trámite oportuno de prestaciones estímulos y recompensas en favor del Capital Humano.
- Coordinar la implementación del Programa Anual de Capacitación, de Servicio Social y de la Universidad Laboral.
- Establecer el diálogo permanente con la representación sindical para dar solución a los conflictos que se presenten con la base trabajadora.
- Vigilar la atención a los requerimientos de información que formulen los Órganos Fiscalizadores, los trabajadores, así como la ciudadanía en general.
- Coordinar la integración de la información programática presupuestal y remitirla a la Dirección de Recursos Financieros para su integración en los Informes Trimestrales de Avance, así como en el Informe de Cuenta Pública.
- Vigilar la atención oportuna y suficiente a las Auditorías que lleven a cabo los Órganos Fiscalizadores.
- Autorizar la emisión de las respuestas a las solicitudes de información pública recibida a través del portal de Transparencia, así como a los requerimientos que formulen directamente los trabajadores.
- Asegurar que los expedientes del Capital Humano en custodia y resguardo, se encuentren debidamente clasificados, integrados y ubicados.

Secretaría de Planeación
Dirección General de Administración y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Procedimientos Organizacionales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano
Carranza

FOLIO: 092075221000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1979/2021

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Capacitación

Dirección General de Administración y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Planeación y Procedimientos Organizacionales

Funciones:

- Realizar ante las instancias correspondientes, los trámites requeridos, para las prestaciones sociales y económicas a los trabajadores.
- Operar mecanismos de coordinación con la representación sindical, a fin de resolver de manera conjunta los problemas laborales del personal con apego a las Condiciones Generales de Trabajo.
- Aplicar las sanciones a los trabajadores, derivadas al incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo.
- Gestionar el pago de las prestaciones, con base a los calendarios establecidos, en cumplimiento a los derechos que tienen los trabajadores, estipuladas en las Condiciones Generales de Trabajo.
- Realizar los trámites correspondientes respecto a los acuerdos emitidos por las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y Vestuario y Equipo de Seguridad, así como recabar y obtener los dictámenes por accidentes de trabajo.
- Organizar mecanismos para la detección de necesidades de capacitación, servicio social y prácticas profesionales, que permitan mantener actualizados los conocimientos y habilidades del personal, así como su desarrollo personal
- Realizar la programación, presupuestación, ejecución y seguimiento del programa anual de capacitación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza

FOLIO: 092075221000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1979/2021

- Presentar el programa de servicio social y prácticas profesionales, de conformidad con los convenios con las instituciones educativas, que promuevan el desarrollo profesional de los estudiantes.
- Organizar informes de resultados de la implementación de los programas de Capacitación y Servicio Social, que faciliten la detección de áreas de oportunidad para su instrumentación.
- Adecuar mecanismos de control, para la atención de las resoluciones y ordenamientos judiciales procedentes, emitidos por la autoridad competente, en contra de los servidores públicos de la Alcaldía.
- Gestionar las sanciones administrativas o judiciales procedentes en contra de los servidores públicos de la Alcaldía y emitidos por autoridad competente, a fin de evitar sanciones en contra de la autoridad de la Alcaldía, por desacato o incumplimiento.
- Adecuar mecanismos de control para el seguimiento en el cumplimiento de las sanciones administrativas y judiciales, determinadas por las instancias competentes.
- Realizar las retenciones correspondientes por órdenes de descuento por concepto de asignación de pensiones alimenticias que instruya la autoridad respectiva

[...]” (sic)

De lo anterior, se observa que el sujeto obligado no cuenta con algún Comité de Ética, el cual podría encontrarse a cargo de dos posibles áreas competentes; sin embargo, de la consulta a dicho Manual Administrativo no se hace mención.

Por todo lo antes expuesto permite concluir que el agravio de la parte recurrente deviene **infundado**. Por lo que, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por la Alcaldía Venustiano Carranza.

QUINTA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano
Carranza

FOLIO: 092075221000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1979/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano
Carranza

FOLIO: 092075221000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1979/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

APGG/LACG